# **ANEXO IV. CATÁLOGO DE BANDERAS ROJAS.**

**CONTRATACIÓN**

| ÁMBITOS | INDICADOR DE ALERTA (BANDERA ROJA) |
| --- | --- |
| 1. Corrupción: sobornos y comisiones ilegales.
 | El indicador más común de sobornos y comisiones ilegales es el trato favorable falto de explicación que un contratista recibe de un empleado contratante durante cierto tiempo. |
| 1. Otros indicadores de alerta.
 | Existe una relación social estrecha entre personal empleado público que interviene en el expediente de contratación y un prestador de servicios o proveedor.  |
| El patrimonio del personal empleado público que interviene en el expediente de contratación aumenta inexplicada o repentinamente.  |
| El personal empleado público que interviene en el expediente de contratación tiene un negocio externo encubierto.  |
| El contratista tiene fama en el sector de pagar comisiones ilegales. |
| Se producen cambios indocumentados o frecuentes en los contratos que aumentan el valor de éstos. |
| 1. Pliegos rectores del procedimiento que favorecen a un licitador y/o restringen la concurrencia.
 | Presentación de una única oferta o número anormalmente bajo de proposiciones optando a la licitación. |
| Extraordinaria similitud entre los pliegos rectores del procedimiento y los productos o servicios del contratista ganador. |
| Quejas de otros licitadores. |
| Pliegos con prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares. |
| Pliegos con cláusulas no comunes o poco razonables. |
| El poder adjudicador define un producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico. |
| Los pliegos de prescripciones técnicas y/o administrativas favorecen a un licitador.  |
| Los criterios de adjudicación no están suficientemente detallados o no se encuentran recogidos en el pliego de cláusulas administrativas |
| 1. Irregularidades relacionadas con la elección y/o tramitación del procedimiento.
 | No se justifica suficientemente la utilización del procedimiento negociados sin publicidad.  |
| El procedimiento se declara desierto y se vuelve a convocar a pesar de que se recibieron ofertas admisibles de acuerdo con los criterios del pliego. |
| Reiteración de adjudicaciones a favor de un mismo licitador.  |
| Aceptación de baja temeraria sin justificación por el licitador. |
| 1. Licitaciones colusorias.
 | La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con las listas de precios públicas, con obras o servicios similares o promedios de la industria, o con precios de referencia del mercado. |
| Todos los licitadores ofertan precios altos de forma continuada. |
| Los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento. |
| Los adjudicatarios se reparten o alternan por región, tipo de trabajo, tipo de obra. |
| El adjudicatario subcontrata a los licitadores perdedores. |
| Existen patrones de ofertas poco usuales (por ejemplo, las ofertas tienen porcentajes exactos de baja, la oferta ganadora está justo debajo del umbral de precios aceptables, se oferta exactamente al valor del presupuesto del contrato, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy distintos, números redondos, incompletos, etc.) |
| 1. Conflicto de interés.
 | Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o vendedor/a en particular. |
| Aceptación continua de altos precios y trabajo de baja calidad etc. |
| El personal empleado público que interviene en el expediente de contratación no presenta declaración de conflicto de interés. |
| El personal empleado público que interviene en el expediente de contratación declina el ascenso a una posición en la que deja de tener participación en los procedimientos de contratación. |
| Empleado encargado de contratación parece hacer negocios propios por su cuenta. |
| Excesiva socialización entre personal empleado público que interviene en el expediente de contratación y un proveedor. |
| 1. Manipulación de ofertas.
 | Quejas de los licitadores y falta de control adecuado en los procedimientos de licitación. |
| Licitador excluido por causas dudosas o exceso de declaración de procedimientos desiertos. |
| No quedan correctamente justificadas las valoraciones técnicas de las ofertas presentadas.  |
| Indicios de cambio en las ofertas después de su recepción. |
| 1. Irregularidades en la formalización del contrato.
 | Minoración de las cláusulas contractuales estándar y/o las establecidas en la adjudicación del contrato. |
| Cambios sustanciales en el contrato respecto de las especificaciones técnicas o en el pliego. |
| Diferencias entre los requisitos de calidad, cantidad o especificaciones de los bienes y servicios del contrato. |
| 1. Incumplimiento de las obligaciones o irregularidades en la prestación que beneficien al adjudicatario.
 | Falta de entrega o de sustitución de productos. |
| La ejecución irregular en términos de calidad o de plazos de entrega o la asignación de recursos no cualificados o de coste inferior a las necesidades del contrato, entre otros; todo ello sin la correspondiente justificación/motivación, solicitud forma de prórroga por motivos no imputables al adjudicatario, por causas de fuerza. |
| 1. Incumplimiento de los deberes de información y comunicación de apoyo del PRTR.
 | Falta de publicidad del apoyo en del PRTR en anuncios de licitación y/o documentación administrativa clave del expediente de contratación (Pliegos, contrato, etc..) |
| 1. Riesgos de fraccionamiento.
 | Se aprecian dos o más adquisiciones con similar objeto efectuadas a idéntico adjudicatario por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad o que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia. |
| Separación injustificada de las compras, por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta. |
| Compras secuenciales justo por debajo de umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones. |
| 1. Falsedad documental.
 | Los licitadores presentan documentación falsa para acreditar el cumplimiento de algún requisito de la licitación.a) En el formato de los documentos:· Facturas sin logotipo de la sociedad.· Cifras borradas o tachadas.· Importes manuscritos· Firmas idénticas en diferentes documentos.b) En el contenido de los documentos:· Fechas, importes, notas, etc. Inusuales.· Cálculos incorrectos· Carencia de elementos obligatorios en una factura.· Ausencia de números de serie en las facturas.· Descripción de bienes y servicios de una forma vaga.c) Circunstancias inusuales:· Número inusual de pagos a una persona beneficiaria.· Retrasos inusuales en la entrega de información.· Los datos contenidos en un documento, difieren visualmente de un documento similar expedido por el mismo organismo.d) Incoherencia entre la documentación/información disponible:· Entre fechas de facturas y su número.· Facturas no registradas en contabilidad.· La actividad de una entidad no concuerda con los bienes o servicios facturados.  |
| 1. Pérdida de pista de auditoría.
 | No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases: licitación, adjudicación, ejecución, publicidad, gastos, pagos, contabilización, etc.. |

**SUBVENCIONES**

| ÁMBITOS | INDICADOR DE ALERTA (BANDERA ROJA) |
| --- | --- |
| 1.- Limitación de la concurrencia | Insuficiente difusión de las Bases Reguladoras y Convocatoria |
| No se han definido con claridad en las bases reguladoras o en la convocatoria los requisitos que deben cumplir las personas beneficiarias o destinatarias de las ayudas o subvenciones. |
| No se han respetado los plazos establecidos en las bases reguladoras y convocatoria para la presentación de solicitudes. |
| Ausencia de publicación de los baremos fijados para la valoración de las solicitudes. |
| La persona beneficiaria o destinataria de las ayudas incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de que necesite negociar con proveedores. |
| 2.- Trato discriminatorio en la selección de solicitantes | Incumplimiento de los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de personas beneficiarias. |
| 3.- Conflictos de interés | Influencia deliberada en la evaluación y selección de las personas beneficiarias. |
| Presiones manifiestas sobre otros miembros del comité. |
| 4.- Incumplimiento del régimen de ayudas de estado | Las bases reguladoras de la convocatoria no indican que se trata de una ayuda de estado, en su caso. |
| Las operaciones financiadas constituyen ayudas de estado y no se ha seguido el procedimiento de información y notificación establecido al efecto por la normativa europea |
| 5.- Desviación del objeto de la subvención | Los fondos no han sido destinados a la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte de la persona beneficiaria. |
| Los fondos de la subvención no han sido ejecutados. |
| 6.- Doble financiación | Exceso en la cofinanciación de los proyectos subvencionables. |
| Existen varios cofinanciadores que financian el mismo proyecto. |
| No existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros (convenios, donaciones, aportaciones dinerarias de otra naturaleza, etc). |
| La financiación aportada por terceros no es finalista y no existe un criterio de reparto de la misma. |
| 7.- Falsedad documentación | Documentación falsificada presentada por las personas solicitantes (que puede versar sobre cualquier documentación requerida en la solicitud para la obtención de la ayuda: declaraciones firmadas, información financiera, compromisos, etc.…) para justificar que se cumplen los criterios de elegibilidad, generales y específicos. |
| Manipulación del soporte documental de justificación de los gastos (facturas y datos contenidos en ellas o presentación de facturas falsas como justificación de los gastos incurridos en la operación subvencionada, por ejemplo facturas duplicadas, facturas falsas o infladas, facturación de actividades que no se han realizado o que se han realizado de forma diferente a lo recogido en la facturación -costes incorrectos de mano de obra, tarifas horarias inadecuadas, gastos reclamados para personal inexistente o por actividades realizadas fuera del plazo de ejecución...-, sobrestimación de la calidad o de las actividades del personal, etc.) |
| 8.- Pérdida de pista de auditoría | La convocatoria no define de forma clara y precisa qué gastos son subvencionables. |
| La convocatoria no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos en los que se ha incurrido. |
| En el expediente de la subvención no quedan documentados los procesos que permiten garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases: concesión, ejecución, publicidad, gastos, pagos, contabilización, etc. |
| Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos: la convocatoria no establece de forma clara la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021, de 12 de febrero de 2021, bien mediante la recopilación en el órgano concedente de la documentación aportada por la persona beneficiaria, bien estableciendo la obligación a dichas personas de conservar los documentos en los plazos y formatos señalados en el artículo 132 del Reglamento Financiero (5 años a partir de la operación, 3 años si la financiación no supera los 60.000 euros). |
| La convocatoria no recoge la sujeción a los controles de los organismos europeos entre las obligaciones que asume la persona beneficiaria como consecuencia de la financiación por el MRR, las bases reguladoras de la convocatoria no prevén expresamente el condicionamiento de la concesión de la ayuda al compromiso escrito de la concesión de los derechos y accesos a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea. |
| 9.- Incorrecta gestión del gasto en subvenciones | Riesgo de elevados porcentajes de subcontratación, que puede desvirtuar la idoneidad de las personas beneficiarias de las ayudas.  |
| Riesgos de abusos en la fijación de sueldos excesivos con motivo de la financiación con fondos públicos de las ayudas.  |
| Riesgos de subvencionar porcentajes muy elevados de los proyectos, sin la exigencia de un mínimo esfuerzo a las personas beneficiarias mediante aportaciones de recursos propios.  |
| Riesgo de financiación estructural de distintas organizaciones sin una definición de las actuaciones a desarrollar y de los objetivos a conseguir. |
| 10.- Insuficiente o inadecuada justificación y control del gasto | Riesgo de insuficiencia de las memorias justificativas del gasto subvencionado.  |
| Riesgos de sobrefinanciación de la actividad por encima de los costes reales  |
| Riesgo de no justificación en caso de concesión de pagos anticipados  |
| Riesgo de no requerir reintegro en caso de insuficiente o falta de justificación de las subvenciones en caso de pagos anticipados. |

**ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS**

| ÁMBITOS | INDICADOR DE ALERTA (BANDERA ROJA) |
| --- | --- |
| 1.- Falta de justificación del encargo a medios propios | Inexistencia de procedimientos o instrucciones internas que establezcan los requisitos para los encargos a medios propios (estudio de posibles alternativas que justifique el encargo al medio propio frente a la realización con los propios medios humanos y materiales o frente a la licitación pública), así como relativos a las diferentes fases del encargo: planificación, tramitación, seguimiento y control. |
| Justificación insuficiente del encargo a medio propio en la memoria justificativa del encargo que consta en el expediente. |
| Ejecución de forma paralela de actividades semejantes con recursos propios o de actividades recurrentes que se repiten cada año y deberían realizarse por personal propio.  |
| Existencia clara de recursos infrautilizados que podrían destinarse a los proyectos o actuaciones incluidas en el encargo al medio propio.  |
| Falta de justificación de las necesidades a cubrir o el objeto del encargo no está suficientemente definido con el detalle de las actividades a realizar |
| 2.- Incumplimiento de los requisitos para ser encargo a medio propio | El medio propio no cumple los requisitos para ser medio propio del ente que realiza el encargo establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, o la ha perdido antes o después de formalizar el encargo. |
| El medio propio no ha publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal, respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta y los sectores de actividad en los que sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto del encargo |
| 3.- Falta de justificación en la selección del medio propio | Concentración de encargos en un medio propio concreto, en el caso de que haya varios, sin razones objetivas para ello |
| El objeto social del medio propio al que se realiza el encargo o su área de especialización funcional no coinciden con el tipo de actividades que se le han encargado. |
| 4.- Aplicación incorrecta de las tarifas y costes | Ausencia de tarifas aprobadas por el órgano competente o falta de actualización para determinar el importe del encargo |
| Aplicación incorrecta de las tarifas en la elaboración del presupuesto. |
| Estimación incorrecta de las unidades materiales, personales y temporales que se han tenido en cuenta para la elaboración del presupuesto del encargo y sus modificaciones |
| No se han compensado las actividades subcontratadas en la elaboración del presupuesto del encargo. |
| 5.- Incumplimiento de los límites de subcontratación y limitación de la concurrencia | No se ha informado al ente que realiza el encargo de la subcontratación realizada por el medio propio, no prevista en los documentos o pliegos reguladores del encargo sin que tampoco se hayan notificado al ente que realiza el encargo de contrataciones sobrevenidas. |
| Las actividades subcontratadas superan el límite del 50% del importe del encargo establecido en la LCSP, lo que puede indicar que el medio propio es un mero intermediario en la contratación, eludiendo la licitación pública y los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia establecidos en la LCSP |
| El medio propio ha obtenido bajas sustanciales de precio en el procedimiento de licitación que no ha facturado al coste real. |
| El medio propio contrata unas actividades por encima de las tarifas aplicables del medio propio. |
| El medio propio subcontrata siempre con las mismas personas proveedores sin que exista una adecuada justificación. |
| 6.- Incumplimiento total o parcial de las prestaciones objeto del encargo | Retrasos injustificados en los plazos de entrega del encargo excediendo del previsto en los documentos o pliegos que rigen el encargo, sin estar debidamente justificado.  |
| No existe constancia de la entrega o de la realización total o parcial de los productos o servicios objeto del encargo.  |
| Servicios o productos entregados por debajo del nivel de calidad esperado o la calidad de los mismos es muy baja.  |
| Falta de adecuación de los servicios o productos entregados con la necesidad administrativa que debe cubrirse con el encargo |
| 7.- Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad | Incumplimiento del deber de publicación del encargo en la Plataforma de Contratación correspondiente en el caso de encargos de importe superior a 50.000€, IVA excluido, con la información que exige el artículo 63.8 de la LCSP. |
| Incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en particular en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. |
| Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. |
| 8.- Pérdida de la pista de auditoría | Falta de pista de auditoría en todas las fases del encargo, desde la planificación hasta la liquidación y pago, así como la contabilización y la publicidad.  |
| Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021, de 12 de febrero de 2021. |
|  No consta la autorización expresa por parte de los perceptores finales de los fondos, y demás personas y entidades que intervengan en su aplicación, de los derechos y accesos necesarios a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea, para que ejerzan plenamente sus competencias. |

**CONVENIOS**

| ÁMBITOS | INDICADOR DE ALERTA (BANDERA ROJA) |
| --- | --- |
| 1.- Elusión del procedimiento de contratación mediante la celebración de convenios | El convenio tiene por contenido prestaciones propias de los contratos |
| Celebración de convenios con entidades privadas. |
| El contenido del convenio supone la cesión de la titularidad de la competencia. |
| 2.- Incumplimiento del procedimiento o de los requisitos legales de los convenios | Falta de competencia legal del órgano que suscribe el convenio |
| Las aportaciones financieras que se comprometen a realizar quienes firman del convenio no son adecuadas, son superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio, sin que exista justificación, o no son financieramente sostenibles, es decir, las entidades no tienen capacidad para asumir esa financiación |
| Falta de trámites preceptivos en la suscripción del convenio (informes preceptivos que establezca la normativa aplicable, autorizaciones previas que procedan en cada caso, teniendo en cuenta las especialidades a este respecto introducidas por el Real Decreto-ley 36/2020) |
| Incumplimiento de las obligaciones de publicidad y comunicación de los convenios |
| Falta de realización de las actuaciones objeto del convenio sin causa justificada o falta de liquidación de las aportaciones financieras por las partes, en el caso de que procediera, por haber cantidades a reintegrar o cantidades pendientes de abono. |
| 3.- Conflicto de interés | Indicios de la existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del convenio |
| Convenios recurrentes que se repiten con las mismas entidades cuando incluyen compromisos financieros sin que esté claramente justificado, en especial si se trata de entidades privadas |
| 4.- Limitación de la concurrencia en la selección de entidades colaboradoras de derecho privado | Incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia y resto de principios de publicidad, igualdad y no discriminación, aplicables en la selección de la entidad colaboradora de derecho privado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley General de Subvenciones |
| 5.- Formalización incorrecta del convenio | No se ha seguido el procedimiento legal para la firma de convenios según el Capítulo IV del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y del artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. |
| 6.- Limitación de la concurrencia en el caso de ejecución del convenio por terceras personas. | Incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia cuando la ejecución del convenio de colaboración se está llevando a cabo por terceras personas. |
| En el texto del convenio no se incluyen cláusulas que establezcan la obligación de comunicar cualquier subcontratación que se realice. |
| 7.- Incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de las obligaciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable en materia de información, comunicación y publicidad | Incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en particular en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre |
| Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre |
| 8.- Pérdida de la pista de auditoría | No existe pista de auditoría adecuada que permita hacer un seguimiento de las actuaciones financiadas.  |
| Falta de pista de auditoría en todas las fases del convenio, desde las actuaciones previas hasta la extinción y liquidación, así como la contabilización de los compromisos financieros asumidos, gastos y pagos realizados y la publicidad.  |
| Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021, de 12 de febrero de 2021.  |
| No consta la autorización expresa por parte de los perceptores finales de los fondos, y demás personas y entidades que intervengan en su aplicación, de los derechos y accesos necesarios a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea, para que ejerzan plenamente sus competencias. |